



RESOLUCIÓN DE LA SECRETARIA GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA DE LA JUNTA DE EXTREMADURA POR LA QUE SE PONE FIN AL PROCEDIMIENTO DE COMPENSACIÓN INICIADO A SOLICITUD DE D. ANTONIO MORALES APARICIO Y DÑA. SOFÍA PANDO GARCÍA, DE CONFORMIDAD AL REAL DECRETO 401/2021, DE 8 DE JUNIO, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA QUE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS PUEDAN UTILIZAR LOS RECURSOS DEL PLAN ESTATAL DE VIVIENDA 2018-2021, A FIN DE HACER FRENTE A LAS COMPENSACIONES QUE PROCEDAN, Y POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA COMPENSACIÓN A LOS PROPIETARIOS Y ARRENDADORES A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 1 Y 1 BIS DEL REAL DECRETO-LEY 11/2020, DE 31 DE MARZO, POR EL QUE SE ADOPTAN MEDIDAS URGENTES COMPLEMENTARIAS EN EL ÁMBITO SOCIAL Y ECONÓMICO PARA HACER FRENTE AL COVID-19.

Expt.: 11/2021. Compensación Decreto 401/2021, de 8 de junio.

HECHOS

PRIMERO. – D. Antonio Morales Aparicio, en posesión de DNI: [REDACTED] 54.38 [REDACTED] Dña. Sofía Pando García, en posesión de DNI: [REDACTED] 29.61 [REDACTED], ambos con domicilio en la localidad de Mérida (Badajoz), en la C/ Suárez Somonte, nº 23, con Código Postal 06.800, presentaron con fecha 30 de noviembre de 2022, solicitud de compensación económica, al amparo del Real Decreto 401/2021, de 8 de junio, por el que se aprueban las medidas necesarias para que las comunidades autónomas puedan utilizar los recursos del Plan Estatal de Vivienda 2018-2021, a fin de hacer frente a las compensaciones que procedan, y por el que se establece el procedimiento para el reconocimiento de la compensación a los propietarios y arrendadores a que se refieren los artículos 1 y 1 bis del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19 (B.O.E nº 137 de 9 de junio de 2021).

SEGUNDO. – De la solicitud referida en el apartado anterior se extrae:

1º. Que, con fecha de 24 de mayo de 2011, los solicitantes de la compensación formalizaron en calidad de parte arrendadora, un contrato de arrendamiento con [REDACTED]
[REDACTED]
de parte arrendataria, que tenía por objeto la vivienda sita en la ciudad de Mérida (Badajoz), en la calle Travesía María García de Blanes, nº 2. 1º B de la ciudad de Mérida (Badajoz), con una superficie de 72,94 metros cuadrados.

La renta mensual pactada en dicho contrato de arrendamiento ascendía a la cantidad de 300€ mensuales, desglosados en 255 euros y 45 euros para el pago de la comunidad de propietarios, posteriormente, actualizada en las renovaciones contractuales a 305€.

2º. Que, junto a la solicitud, se aporta la siguiente documentación:

“a) *Copia del documento nacional de identidad de la solicitante.*

Csv:	FDJEXWFZJHRNQXCHJJPFNVN56VYLL	Fecha	17/05/2024 10:24:17
Firmado Por	LIDIA LOPEZ PANIAGUA - La Secr.gral.viviend, Arquít Y Reg. Urb		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	1/7

- b) Nota simple del registro de la propiedad de la vivienda objeto de arrendamiento.
- c) Justificante de Lexnet de la demanda interpuesta ante el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Mérida.
- d) Demanda interpuesta del día 23 de septiembre de 2020.
- e) Contrato de arrendamiento de 24 de mayo de 2011 y renovaciones del mismo.
- f) Justificante del pago de la Comunidad de Propietarios de la vivienda arrendada.
- g) Declaraciones de IRPF de los ejercicios 2020 y 2021 de la solicitante.
- h) Escrito de solicitud.
- i) Certificado de convivencia de altas, bajas y temporales del padrón municipal de la ciudad de Mérida de la solicitante de 23 de noviembre de 2022.
- j) Decreto de fecha de 9 de octubre de 2020 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 3 de Mérida (JVD 0509/2020).
- k) Decreto de fecha de 9 de marzo de 2021 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 3 de Mérida (JVD 0509/2020).
- l) Diligencia de Ordenación de fecha de 4 de mayo de 2021 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 3 de Mérida (JVD 0509/2020).
- m) Diligencia de Ordenación de fecha de 10 de mayo de 2021 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 3 de Mérida (JVD 0509/2020).
- n) Auto de fecha de 29 de septiembre de 2022 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 3 de Mérida (JVD 0509/2020).
- ñ) Informe social de vulnerabilidad de 8 de junio de 2022”.

3º. Que D. Antonio Morales Aparicio y Dña. Sofía Pando García, SOLICITAN “... que tengan a bien tramitar esta solicitud de subvención por rentas y gastos impagados y derivados de contrato de arrendamiento donde a los inquilinos se les ha declarado vulnerables y por ello se han suspendido el lanzamiento, sin perjuicio de las rentas y gastos que se devenguen con posterioridad a esta solicitud, que también se solicitan”.

TERCERO. – El día 3 de marzo de 2023 la Dirección General de Vivienda acuerda requerir documentación a los interesados.

CUARTO. – Con fecha 22 de marzo de 2023, la interesada cumple con lo requerido, aportando la documentación necesaria para continuar con la tramitación del procedimiento, y clarifica la petición del periodo objeto de la compensación económica que solicita el pago de las siguientes rentas:

“- Resto renta junio 2020 (92€) + rentas julio 20 a marzo 23 (33 meses x 255 = 8.415€, total 8.507,00€.

Recibos comunidad (julio 20 a marzo 23: 33 meses x 55€) = 1.815,00€.

Tota, s.e.ú.o 10.322,00€.

Y ello, sin perjuicio de las rentas y recibos de comunidad se pudieran devengar e impagar con posterioridad a marzo 2023”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – El Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19 (B.O.E. número 91, de 1 de abril de 2020), en su artículo 1, regula la suspensión judicial del procedimiento de desahucio y de los lanzamientos para hogares vulnerables sin alternativa habitacional.

Csv:	FDJEXWFZJHRNQUXCHJJPFNVN56VYLL	Fecha	17/05/2024 10:24:17
Firmado Por	LIDIA LOPEZ PANIAGUA - La Secr.gral.viviend, Arquitecto Y Reg. Urb		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	2/7



SEGUNDO. – El artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, permite que puedan concederse de forma directa las subvenciones cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.

Dicha norma legal es el Real Decreto-ley 37/2020, de 22 de diciembre, de medidas urgentes para hacer frente a las situaciones de vulnerabilidad social y económica en el ámbito de la vivienda y en materia de transportes, que en su Disposición adicional segunda señala:

“1. Los arrendadores afectados por la suspensión extraordinaria prevista en el artículo 1 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, tendrán derecho a solicitar una compensación en los términos previstos en los apartados siguientes cuando la administración competente, en los tres meses siguientes a la fecha en que se emita el informe de los servicios sociales señalando las medidas adecuadas para atender la situación de vulnerabilidad acreditada facilitando el acceso de las personas vulnerables a una vivienda digna, no hubiera adoptado tales medidas.

2. La compensación consistirá en el valor medio que correspondería a un alquiler de vivienda en el entorno en que se encuentre el inmueble, determinado a partir de los índices de referencia del precio del alquiler de vivienda u otras referencias objetivas representativas del mercado de arrendamiento, más los gastos corrientes de la vivienda que acredite haber asumido el arrendador, por el período que medie entre que se acordare la suspensión y el momento en el que la misma se levante por el Tribunal o hasta el 30 de junio de 2023. No obstante, si dicho valor fuera superior a la renta que viniera percibiendo el arrendador, la compensación consistirá en renta dejada de percibir durante el mismo período señalado anteriormente más los gastos corrientes.

3. La solicitud de compensación podrá presentarse hasta el 31 de julio de 2023, debiendo formular el arrendador una exposición razonada y justificada de la compensación que considere procedente sobre la base de los criterios indicados anteriormente”.

(Los apartados 2 y 3, de la disposición adicional segunda ha sido redactado por el apartado uno y dos del artículo 69 del Real Decreto-ley 20/2022, de 27 de diciembre, de medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania y de apoyo a la reconstrucción de la isla de la Palma y otras situaciones de vulnerabilidad (BOE nº 311, de 28 de diciembre de 2022).

TERCERO. – La Disposición adicional tercera del Real Decreto-ley 37/2020, de 22 de diciembre, de medidas urgentes para hacer frente a las situaciones de vulnerabilidad social y económica en el ámbito de la vivienda y en materia de transportes, dispone:

“En el plazo máximo de un mes a partir de la entrada en vigor de este real decreto-ley, el Gobierno aprobará por real decreto () las medidas necesarias para que las comunidades autónomas puedan utilizar los recursos del Plan Estatal de Vivienda 2018-2021, regulado por Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo, a fin de hacer frente a las compensaciones que puedan proceder en su ámbito territorial según lo establecido en los artículos 1 y 1 bis de este real decreto-ley. En el mismo real decreto se establecerá el procedimiento que se seguirá para la presentación, tramitación y resolución de solicitudes”.*

Csv:	FDJEXWFZJHRNQUXCHJJPFNVN56VYLL	Fecha	17/05/2024 10:24:17
Firmado Por	LIDIA LOPEZ PANIAGUA - La Secr.gral.viviend, Arquit Y Reg. Urb		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	3/7



Dicha norma es el Real Decreto 401/2021, de 8 de junio, por el que se aprueban las medidas necesarias para que las comunidades autónomas puedan utilizar los recursos del Plan Estatal de Vivienda 2018-2021, a fin de hacer frente a las compensaciones que procedan, y por el que se establece el procedimiento para el reconocimiento de la compensación a los propietarios y arrendadores a que se refieren los artículos 1 y 1 bis del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19 (B.O.E nº 137 de 9 de junio de 2021).

CUARTO. – El artículo 1 del Real Decreto 401/2021, de 8 de junio, dispone:

“En cumplimiento de lo dispuesto en la disposición adicional tercera del Real Decreto-ley 37/2020, de 22 de diciembre, este real decreto tiene por objeto adoptar las medidas necesarias para que las comunidades autónomas puedan utilizar los recursos del Plan Estatal de vivienda 2018-2021, para hacer frente a las compensaciones previstas en los artículos 1 y 1 bis del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, así como establecer el procedimiento que se seguirá para la presentación, tramitación y resolución de las solicitudes”.

QUINTO. – El art. 3 del Real Decreto 401/2021, de 8 de junio, dispone en sus apartados 1 y 2:

“1. El procedimiento para la obtención de compensaciones se iniciará a instancia de parte, mediante la correspondiente solicitud, que podrá presentarse hasta el 31 de julio de 2023.

2. El arrendador o el propietario dirigirán su solicitud al órgano competente en materia de vivienda de la comunidad autónoma o de las ciudades de Ceuta y Melilla, que deberá ir acompañada de una exposición razonada y justificada de la compensación por el período que medie entre que se acordare la suspensión extraordinaria del artículo 1 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, o bien la suspensión del lanzamiento del artículo 1 bis del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, y el momento en el que la misma se levante por el Tribunal o por alcanzar el límite temporal del 30 de junio de 2023, y que considere procedente sobre la base de los siguientes criterios:

a) El valor medio que correspondería a un alquiler de vivienda en el entorno en que se encuentre el inmueble, determinado a partir de los índices de referencia del precio del alquiler de vivienda u otras referencias objetivas representativas del mercado de arrendamiento. Si dicho valor fuera superior a la renta que viniera percibiendo el arrendador, la compensación consistirá en renta dejada de percibir.

b) Los gastos corrientes de la vivienda que acredite haber asumido el arrendador o propietario, por el período que medie entre que se acordare la suspensión y el momento en el que la misma se levante por el Tribunal o por alcanzar el límite temporal del 30 de junio de 2023”.

(El artículo 3 del Real Decreto 401/2021, de 8 de junio, ha sido redactado por el artículo 70 del Real Decreto-ley 20/2022, de 27 de diciembre, de medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania y de apoyo a la reconstrucción de la isla de la Palma y otras situaciones de vulnerabilidad (BOE nº 311, de 28 de diciembre de 2022).

Csv:	FDJEXWFZJHRNQUXCHJJPFNVN56VYLL	Fecha	17/05/2024 10:24:17
Firmado Por	LIDIA LOPEZ PANIAGUA - La Secr.gral.viviend, Arquit Y Reg. Urb		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	4/7



Asimismo, el artículo 3 del Real Decreto 401/2021, de 8 de junio, fue modificado por el artículo 90 del Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía, quedando de la siguiente manera:

“1. El procedimiento para la obtención de compensaciones se iniciará a instancia de parte, mediante la correspondiente solicitud, que podrá presentarse hasta el 31 de enero de 2025.

2. El arrendador o el propietario dirigirán su solicitud al órgano competente en materia de vivienda de la comunidad autónoma o de las ciudades de Ceuta y Melilla, que deberá ir acompañada de una exposición razonada y justificada de la compensación por el período que medie entre que se acordare la suspensión extraordinaria del artículo 1 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, o bien la suspensión del lanzamiento del artículo 1 bis del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, y el momento en el que la misma se levante por el Tribunal o por alcanzar el límite temporal del 31 de diciembre de 2024 [...]”.

SEXTO. - De la solicitud y documentación presentada por D. Antonio Morales Aparicio y Dña. Sofía Pando García, se extrae:

I.- Procedencia de la compensación: Ha quedado acreditado en el procedimiento, mediante declaración responsable de las personas interesadas:

- Que la suspensión del procedimiento no se ha levantado a la fecha de presentación de la solicitud, de conformidad con el Auto de 29 de septiembre de 2022, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 3 de Mérida (JVD 0509/2020), manteniéndose hasta el día 31 de diciembre de 2022, de suerte que hasta la referida fecha la Administración competente no ha adoptado medidas para atender la situación de vulnerabilidad acreditada, facilitando el acceso de las personas vulnerables a otra vivienda digna.
- Que las personas beneficiarias no están afectadas por las incompatibilidades para obtener la ayuda, ni se halla en ninguna de las circunstancias previstas en el art.13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Que las personas beneficiarias no han recibido las rentas reclamadas en la solicitud mediante ejecución del título judicial, ni se encuentra pendiente de despacho de ejecución, seguro de caución o mediante aval o afianzamiento de la relación arrendaticia.

II.- Rentas de alquiler compensables: De la documentación judicial para justificar el *días a quo* del cómputo del plazo de compensación y el *días ad quem* del mismo, se desprende lo siguiente:

El Decreto de fecha de 9 de marzo de 2021 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 3 de Mérida (JVD 0509/2020), en aplicación del Real Decreto-Ley 11/2020 de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, suspende la tramitación del proceso y asimismo, la vista y el lanzamiento señalados en el procedimiento de desahucio, hasta que se adopten las medidas que los servicios sociales estimen oportunas, por encontrarse la demandada en una situación de vulnerabilidad, manteniéndose por Diligencia de Ordenación de 4 de mayo de 2021, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 3 de Mérida (JVD 0509/2020), ampliándose nuevamente mediante Diligencia de Ordenación de 10 de mayo de 2021, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 3 de Mérida (JVD 0509/2020) hasta el día 9 de agosto de

Csv:	FDJEXWFZJHRNQUXCHJJPFNVN56VYLL	Fecha	17/05/2024 10:24:17
Firmado Por	LIDIA LOPEZ PANIAGUA - La Secr.gral.viviend, Arquit Y Reg. Urb		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	5/7



2021; ampliándose nuevamente mediante Auto de 29 de septiembre de 2022 hasta el día 31 de diciembre de 2022, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 3 de Mérida (JVD 0509/2020).

Como quiera que la interesada insta la compensación a la fecha de solicitud (30 de noviembre de 2022), sin perjuicio de las rentas y gastos que se devenguen con posterioridad, y quedando acreditado en el procedimiento de compensación que la suspensión extraordinaria acordada judicialmente continúa y se mantiene hasta el día 31 de diciembre de 2022, resulta que el periodo compensable queda circunscrito a los días transcurridos desde el primer día acreditada la suspensión por la disposición legal del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, día 10 de marzo de 2021 (*dies a quo*) siguiente al dictado de la suspensión, hasta el día 31 de diciembre de 2022 (*dies ad quem*), que suman la cantidad de 21 mensualidades y 22 días correspondientes al mes de marzo de 2021.

En cuanto al importe que procede compensar, en concepto de renta de alquiler, es menester tener en cuenta la letra a) del apartado 2 del artículo 3 del R.D 401/2021, de 8 de junio, que exige que el solicitante aporte *“El valor medio que correspondería a un alquiler de vivienda en el entorno en que se encuentre el inmueble, determinado a partir de los índices de referencia del precio del alquiler de vivienda u otras referencias objetivas representativas del mercado de arrendamiento. Si dicho valor fuera superior a la renta que viniera percibiendo el arrendador, la compensación consistirá en renta dejada de percibir”*.

En la cláusula TERCERA del contrato de arrendamiento de fecha de 24 de mayo de 2011, relativa a la renta, se pactó entre las partes que: “RENTA. La parte ARRENDATARIA satisfará a la parte ARRENDADORA como precio de arrendamiento de la vivienda la cantidad de trescientos euros (300 €) mensuales. Desglosados en 255 euros y 45 euros para el pago de la Comunidad. ...”.

En la renovación del contrato de arrendamiento suscrita entre las partes, de fecha de 1 de septiembre de 2017, que corresponde destacar para el dictado de la presente resolución, a los efectos de determinar el importe mensual de la renta de arrendamiento pactada en el contrato, objeto de compensación económica, se pactó en la cláusula SEGUNDA, que: “La mensualidad a pagar por el arrendatario es de 250 € más 55 € en concepto del pago a la comunidad de vecinos”, siendo mantenida por la última renovación del contrato de arrendamiento de la vivienda suscrita el día 1 de agosto de 2019, ascendiente a 305 mensuales (incluido el pago a la Comunidad de Propietarios).

El valor medio que correspondería a un alquiler de una vivienda, de similares características a la vivienda arrendada por la interesada (72,94 m2), según el índice de alquiler de vivienda por municipios publicado por el Sistema Estatal de Alquiler de Vivienda del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, (5,88 €/m2) asciende a 428,88 € mensuales, superior a la renta mensual del alquiler de la vivienda pactado en el contrato de arrendamiento, de 305,00 €, por lo que prevalecerá ésta última cifra, indicada por la solicitante del precio de medio de mercado, de conformidad al artículo expuesto en el párrafo anterior.

En su virtud, el importe de la renta mensual de alquiler compensable expuesta en los párrafos anteriores, durante el indicado periodo (desde el 10 de marzo de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2022), arroja un importe acumulado de 6.628,52 €, resultante de sumar 21 mensualidades completas (6.405,00 €), junto con la parte proporcional del mes de marzo de 2021 -22 días-, que ascienden a 223,52 € -para hallar la parte proporcional del mes de marzo, se parte del importe de la renta mensual, que se divide entre 30 días. Una vez hallado el importe de renta diaria (10,16 €), se multiplica por los días de renta dejada de percibir en el mes de que se trate -22 días-.

Csv:	FDJEXWFZJHRNQXCHJJPFNVN56VYLL	Fecha	17/05/2024 10:24:17
Firmado Por	LIDIA LOPEZ PANIAGUA - La Secr.gral.viviend, Arquit Y Reg. Urb		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	6/7



En virtud de lo expuesto en el presente fundamento, el importe total susceptible de compensación durante el periodo de la suspensión extraordinaria del lanzamiento judicialmente acordado asciende a **6.628,52€ (seis mil seiscientos veintiocho euros con cincuenta y dos céntimos)**.

SÉPTIMO. – La Secretaria General de la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda es el órgano competente en materia de concesión de subvenciones, de conformidad con el artículo 9 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, al amparo de los artículos 5, 28 y 29.1 del Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, del artículo 2 del Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y del artículo 2 del Decreto 238/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda.

En virtud de lo expuesto, la Secretaria General de la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda de la Junta de Extremadura,

RESUELVE

PRIMERO. – Conceder a D. Antonio Morales Aparicio, con DNI: [REDACTED]54.38 [REDACTED] una compensación económica por importe de **3.314,26€ (tres mil trescientos catorce euros con veintiséis céntimos)** y a Dña. Sofía Pando García, con DNI [REDACTED]2961 [REDACTED] una compensación económica por importe de **3.314,26€ (tres mil trescientos catorce euros con veintiséis céntimos)**, debido a la suspensión extraordinaria del lanzamiento, judicialmente acordado mediante el Decreto de fecha de 9 de marzo de 2021 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 3 de Mérida (JVD 0509/2020), en aplicación del Real Decreto-Ley 11/2020 de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, manteniéndose por Diligencia de Ordenación de 4 de mayo de 2021, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 3 de Mérida (JVD 0509/2020), ampliándose nuevamente mediante Diligencia de Ordenación de 10 de mayo de 2021, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 3 de Mérida (JVD 0509/2020) hasta el día 9 de agosto de 2021; ampliándose nuevamente mediante Auto de 29 de septiembre de 2022 hasta el día 31 de diciembre de 2022, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 3 de Mérida (JVD 0509/2020), de conformidad con la Disposición adicional segunda del Real Decreto ley 37/2020, de 22 de diciembre y el artículo 3 del Real Decreto 401/2021, de 8 de junio.

SEGUNDO. – Comunicar la presente resolución al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción N. 3 de Mérida (Badajoz), una vez sea firme en vía administrativa.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Excmo. Consejero de Infraestructuras, Transporte y Vivienda en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente Resolución (artículo 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los artículos 30, 112, 121, y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas). Todo ello debe entenderse sin perjuicio del Derecho a los interesados para que puedan ejercitar cualquier otro Recurso que estimen pertinente.

En Mérida, a la fecha indicada en la huella de firma electrónica
LA SECRETARIA GENERAL

P.D. LA SECRETARIA GENERAL DE VIVIENDA, ARQUITECTURA Y REGENERACIÓN URBANA
(Resolución 31/08/2023 – DOE Nº 173, de 7 de septiembre de 2023)

Csv:	FDJEXWFZJHRNQXCHJJPFNVN56VYLL	Fecha	17/05/2024 10:24:17
Firmado Por	LIDIA LOPEZ PANIAGUA - La Secr.gral.viviend, Arquít Y Reg. Urb		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	7/7

